



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Andrés Cardona Uribe
Demandado	John Jairo Sepúlveda Ocampo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00153 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

ANDRÉS CARDONA URIBE en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **JOHN JARIO SEPULVEDA OCAMPO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2020.

El señor **SEPULVEDA OCAMPO**, se encuentra notificado por aviso desde el 14 de abril de 2021. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones ni se pronunció sobre los hechos que dieron pie a la demanda ejecutiva. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.703.624.00, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor **ANDRÉS CARDONA URIBE** y en contra de **JOHN JAIRO SEPULVEDA OCAMPO**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.703.624.00 correspondiente al % del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ccfb9df3429bc37083a3d735c50b681773b9e7cbf2fad39e6ba3aad9b4d791

Documento generado en 12/05/2021 03:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>